



**EXPEDIENTE** : N° 092-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : REFINERIA SHIVIYACU EN EL LOTE 1AB  
**UBICACIÓN** : PROVINCIA DE TIGRE, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** Se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Pluspetrol Norte S.A. respecto a la falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 correspondientes a la Refinería Shivyacu.

Lima, 23 ABR. 2013

## I. ANTECEDENTES

- El 13 de junio de 2012 la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe de Supervisión N° 501-2012-OEFA/DS, señalando que diferentes empresas del sector hidrocarburos no habían cumplido con presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.
- Mediante Resolución Directoral N° 155-2013-OEFA-DFSAI/SDI del 04 de marzo del 2013 y notificada el 06 de marzo de 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, Pluspetrol Norte) por los siguientes incumplimientos:

N°	Hecho imputado	Tipificación de la infracción	Tipificación de la sanción
1	No haber presentado la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37 <sup>o1</sup> de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), en concordancia con el artículo 115 <sup>o2</sup> del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus



- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos**  
**Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos**  
 Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares. Esta disposición no es aplicable a las operaciones de transporte por medios convencionales o no convencionales que se realiza al interior de las instalaciones o áreas antes indicadas.
- Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.**  
**Artículo 115°.- Declaración de manejo de residuos**  
 El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.



		N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).	modificatorias (en adelante, RCD N° 028-2003-OS/CD) <sup>3</sup> .
2	No haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS.	Numeral 1.4 de la RCD N° 028-2003-OS/CD.

3. El 27 de marzo de 2013 la empresa Pluspetrol Norte remite un escrito de descargos alegando lo siguiente<sup>4</sup>:

- (i) El 13 de enero de 2012 presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 respecto del Lote 1AB.
- (ii) Conforme a lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el Lote 1AB se encuentra conformado principalmente por nueve (09) áreas de producción, dentro de las cuales se encuentra Shivyacu. En tal sentido, los residuos sólidos generados de la Refinería Shivyacu fueron consignados tanto en la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 como en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentados en el año 2012 del Lote 1AB.

Así, la Refinería Shivyacu, al formar parte de las instalaciones que conforman la infraestructura del Lote 1AB, no es considerada como una unidad operativa independiente, por lo que los residuos sólidos generados en dicha instalación son declarados conjuntamente con todos los demás residuos generados en las actividades del mencionado lote.

- (iii) De otro lado, las normas sobre residuos sólidos exigen únicamente la presentación de una Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que contemple información sobre los residuos generados durante el año y un Plan de Manejo de Residuos Sólidos que identifique los residuos provenientes de las operaciones de producción de todas las instalaciones que conforman el Lote 1AB, mas no requiere que éstos deban presentarse por cada infraestructura que forme parte de la unidad de producción.

En este sentido, en virtud al principio de tipicidad, la empresa Pluspetrol Norte no puede ser imputada por la comisión de una infracción administrativa que no se encuentre expresamente tipificada como tal.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

4. Determinar si correspondía a la empresa Pluspetrol Norte presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 respecto de la

<sup>3</sup>

Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts.3°, 50°, 80° y 85° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM	Hasta 5 UIT

<sup>4</sup>

Folios del 10 al 21 del Expediente.



Refinería Shivyacu; asimismo, determinar si correspondía a la empresa Pluspetrol Norte presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 respecto de la Refinería Shivyacu.

### III. ANÁLISIS

#### III.1 **Hecho imputado N° 1: Por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 respecto de la Refinería Shivyacu.**

5. El artículo 37° de la LGRS establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal tienen el deber de remitir a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos, conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
6. Asimismo, el artículo 115° del RLGRS establece que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
7. Por lo tanto, los titulares de hidrocarburos, en su calidad de generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, se encuentran obligados a presentar la Declaración Anual de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
8. De acuerdo al escrito anexado en sus descargos, la empresa Pluspetrol Norte remitió al OEFA la Declaración Anual de Residuos Sólidos del año 2011 del Lote 1AB el 13 de enero 2012<sup>5</sup>, es decir, dentro del plazo legal<sup>6</sup>.
9. Sobre el particular, cabe precisar que la Refinería Shivyacu es una unidad operativa que se encuentra comprendida dentro de las áreas del Lote 1AB. Así lo señala el Informe N° 033-2005-MEM-AAE/GL, mediante el cual se evaluó el levantamiento de observaciones del Plan Ambiental Complementario del Lote 1AB:

*"El Lote 1AB se encuentra ubicado en las provincias de Alto Amazonas y Loreto del Departamento de Loreto, Región Loreto, en el centro de la región Norte del Perú, cerca de la frontera con el Ecuador, comprendido un área total de 479,265 ha.*

*Los pozos se ubican en 9 áreas principales de producción localizadas en Capahuari Norte, Capahuari Sur (que incluye a Tambo), Huayuri, Dorissa, Jibarito, Shivyacu (que incluye a Carmen), Forestal, San Jacinto, Bartra y una estación recolectora "Gathering Station" en Andoas desde donde la producción ingresa al oleducto Nor-Peruano."(El subrayado es nuestro)*

10. Conforme a lo señalado, se desprende que la empresa Pluspetrol Norte sólo se encontraría obligada a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos respecto del Lote 1AB, toda vez que el referido lote incluye dentro de sus instalaciones a la Refinería Shivyacu.
11. Por lo tanto, al haberse acreditado que la empresa Pluspetrol Norte presentó su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 del Lote 1AB,

<sup>5</sup> Folio 16 del Expediente.

<sup>6</sup> Cabe precisar que a folios del 51 al 81 del Expediente, obra la Declaración de Manejo de Residuos del año 2011 correspondiente al Lote 1AB, la cual fue presentada el 13 de enero de 2012.





que incluye a la Refinería Shivayacu, dentro de los primeros quince días hábiles del año 2012, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en este extremo.


**III.2 Hecho imputado N° 2: Por no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 respecto de la Refinería Shiviyacu.**

12. De acuerdo a lo indicado en los numerales 5 y 6 de la presente resolución, los titulares de las actividades de hidrocarburos, en su calidad de generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, tienen el deber de remitir al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estimen van a ejecutar en el siguiente periodo.
13. Cabe mencionar que, en cumplimiento de la normativa ambiental, el 13 de enero 2012 la empresa Pluspetrol Norte remitió al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 del Lote 1AB.
14. Tal como se señaló con anterioridad, la Refinería Shivayacu es una infraestructura que se encuentra ubicada dentro del Lote 1AB, que le es suficiente presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 respecto del Lote 1AB en la que incluya dicha instalación<sup>7</sup>.
15. Por lo tanto, al haberse acreditado que la empresa Pluspetrol Norte presentó su Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 del Lote 1AB la cual incluye a la Refinería Shivayacu, dentro de los primeros quince días hábiles del año 2012, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Pluspetrol Norte S.A. por presuntos incumplimientos referidos a la falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, de conformidad con lo indicado en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>7</sup>

Cabe precisar que en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Lote 1AB se establece que el mismo se encuentra conformado por 09 áreas de producción, entre las cuales se encuentra la locación Shiviyacu (folios del 22 al 50 del Expediente).